

SECRETARIADO DE PASTORAL SOCIAL-CARITAS DE COSTA RICA

MATERIALES SOBRE LA REALIDAD NACIONAL



N.º 2

21 de noviembre del 2016

SECRETARIADO DE
PASTORAL SOCIAL-CARITAS
DE COSTA RICA

Áreas de Reflexión socio-
pastoral y Comunicación

Apdo. 5160 – 1000 San
José, Costa Rica
Tel. 22-91-42-86
Fax 22-31-39-54
Correo electrónico:
pscarcr@racsa.co.cr
Página web:
[http://www.pastoralsocial-
caritas.or.cr](http://www.pastoralsocial-
caritas.or.cr)

Los contenidos del presente
boletín no coinciden necesari-
amente con la posición oficial
del Secretariado de Pastoral
Social-Caritas de la
Conferencia Episcopal de
Costa Rica, ni de esta.

CONTENIDO

Presentación	2
Criterio de la Conferencia Episcopal de Costa Rica sobre el proyecto “Ley Marco del Derecho Hu- mano a la Alimentación y de la Seguridad Alimen- taria y Nutricional” (expediente no. 20.076)”	3
1. Necesidad y urgencia de una “Ley Marco del dere- cho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Ali- mentaria”	3
2. Aspectos que valoramos como altamente positivos y necesarios	5
3. Aspectos que se pueden mejorar y sugerencias	8
Conclusión	13

PRESENTACIÓN

La acción solidaria más extendida de nuestra Iglesia costarricense es la ayuda alimentaria a muchas personas de las más de 343.357 personas (95.000 hogares) que padecen hambre (extrema pobreza) en nuestro país. Nos preocupa, como Iglesia, no solo la situación de estas personas, vulneradas en su derecho humano a la alimentación, sino, también, el peligro de atravesar esa línea de la pobreza extrema en la que se encuentra el resto de las 1.115.261 personas que están bajo la línea de pobreza. Más aún, son de nuestra preocupación otras condiciones de nuestro modelo de desarrollo (no integral, ni solidario ni equitativo) que generan inseguridad alimentaria y nutricional en el país, que, en el caso de ocurrir una grave crisis alimentaria internacional, afectaría a una gran parte de nuestra población.

De ahí que recibamos con alegría y esperanza el proyecto de “Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional” presentado por un grupo de diputadas y diputados a la Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa solicitó a la Conferencia Episcopal su criterio sobre este proyecto, el cual

fue presentado por Mons. Ángel San Casimiro y ahora lo publicamos en este boletín. El documento parte de una visión general sobre la inseguridad alimentaria y nutricional en el país. Luego, expone los aspectos medulares del proyecto que considera positivos y necesarios. Finalmente, hace ver algunos vacíos o aspectos que se pueden mejorar en el proyecto de Ley.

Anteriormente a este criterio, la Comisión Nacional de Pastoral Social-Caritas de la CECOR y una parte de los señores Obispos habían tenido la ocasión de aproximarse a la propuesta legislativa gracias a la iniciativa del diputado don Javier Cambroner, católico comprometido de la diócesis de Alajuela, uno de los proponentes del proyecto de ley.

Deseamos darle seguimiento a este proyecto, tan importante para la erradicación del hambre en nuestro territorio, y elevamos nuestra oración para que el Espíritu Santo ilumine a las señoras y los señores diputados para llegar pronto a un consenso que cree las condiciones legales para garantizar el derecho humano a la alimentación y reduzca la vulnerabilidad alimentaria de nuestra población.

CRITERIO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE COSTA RICA SOBRE EL PROYECTO “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL” (EXPEDIENTE NO. 20.076)

San José, 11 de noviembre del 2016

Sr. Diputado Johnny Leiva Badilla
Presidente
Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales
Asamblea Legislativa de Costa Rica

Honorable Sr. Diputado:

La Conferencia Episcopal de Costa Rica agradece la oportunidad a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de invitarle a emitir su criterio sobre el proyecto “Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación y de la Seguridad Alimentaria y Nutricional”. Exponemos a continuación dicho criterio, dividido en tres secciones: en la primera manifestamos nuestra

convicción sobre la necesidad urgente de contar con una ley marco en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional; en el segundo, declaramos nuestra conformidad con los aspectos medulares del proyecto de ley; en la tercera, sin pretensión de exhaustividad, ofrecemos algunas recomendaciones que pensamos que pueden mejorar el proyecto de ley que las señoras y señores diputados proponentes han presentado a la Asamblea Legislativa.

Con la abreviatura “PL” remitimos al Proyecto de Ley. Las abreviaturas “art.” (artículo) y “cap.” (capítulo) siempre se refieren al PL, salvo que se indique que remiten a otra ley.

1. NECESIDAD Y URGENCIA DE UNA “LEY MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL”.

Los resultados arrojados por la última Encuesta Nacional de Hogares (2016), dados a conocer por el INEC la semana antepasada, revelan que el 6,3% de la población en Costa Rica, esto es 343.357 personas, se encuentran en situación de pobreza extrema, esto

es, en situación de subalimentación. Esta es una de las manifestaciones más dramáticas de la inseguridad alimentaria del país, por cuanto este debería garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la alimentación de todas las personas habitantes del

país, ya que se trata de un derecho universal. Esto ocurre pese a que nuestro país es signatario de instrumentos jurídicos internacionales que reconocen el derecho humano a la alimentación, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25).

Por otra parte, el modelo de producción agrícola adoptado en el país a mediados de la década de los años ochenta del siglo XX, supuso un debilitamiento de la institucionalidad pública dedicada al sector agropecuario, así como un giro orientado fuertemente hacia a la exportación de nuevos productos agrícolas, en detrimento de los productos tradicionales de la dieta costarricense. Este modelo entendió la seguridad alimentaria en un sentido muy restringido e incompleto, limitándola a la disponibilidad de dinero para la compra de alimentos. Alimentos básicos tradicionales en nuestro país podrían ser, mejor que producidos en el país, importados de países que los producen más baratos, ya sea por estar subsidiados por el Estado, ya porque se producen con menor inversión en condiciones laborales propicias que las que existen en nuestro país. La crisis alimentaria mundial del año 2008, aunque no llegó a tener una afectación relevante en el país, fue ocasión para reflexionar sobre la vulnerabilidad de Costa Rica para afrontar eventuales desabastecimientos de alimentos importados, de los que depende el consumo nacional. Sin embargo, pese a las medidas correctivas vislumbradas en aquel momento, no se

operó un giro radical en nuestro modelo agropecuario.

Una de las manifestaciones lamentables del modelo agrícola impulsado durante las últimas tres décadas son, además de la falta de apoyo a los pequeños agricultores, las enormes dificultades para la comercialización de los productos de estos frente al mercado dominado por los grandes industriales importadores. El caso ya emblemático de este problema es el de nuestros productores de frijol.

Se añade al factor político-ideológico que determina la adopción de un modelo agropecuario integrado en un modelo más amplio que ha generado más concentración de riqueza y, por ende, desigualdad social, así como debilitamiento de la solidaridad como criterio de organización social, el hecho de que no parece haber una honda conciencia nacional sobre los peligros para la seguridad alimentaria y nutricional de las presentes y de las futuras generaciones (sostenibilidad de la agricultura) que comportan factores amenazantes como el cambio climático, la depredación ambiental, la expansión ilimitada de monocultivos (como el de la piña), etc. Dicho en términos del proyecto de ley (art. 3), no se han tomado todas las previsiones posibles para reducir sustancialmente la vulnerabilidad alimentaria. De hecho, en la introducción al proyecto de ley se recuerda que en el

Informe del Estado de la Nación [se afirma] que el país muestra una situación

de dependencia y vulnerabilidad en su disponibilidad de alimentos, así como asimetrías socioeconómicas que afectan el acceso a los alimentos (PL p.2).

En relación con la malnutrición, en la introducción del proyecto de ley se advierte que

Adicionalmente a esa parte de la población que enfrenta dificultades relativas al acceso y a la disponibilidad de alimentos, existe otra parte de la población que, aun teniendo acceso a la comida, se alimenta mal. La última Encuesta Nacional de Nutrición de (2009) arroja resultados alarmantes, en términos del aumento de la población que presenta sobrepeso y obesidad (p. 2).

Intervienen entre los factores de este problema los de índole cultural, así como el de la pobreza, que obliga a una “alimentación para llenarse”, antes que para bien nutrirse, con

exceso de carbohidratos, en detrimento de una dieta balanceada, pero más cara.

Las anteriores constataciones ponen de manifiesto que la multiplicidad de instrumentos institucionales (cerca de veinte instituciones vinculadas a la SAN (PL, p. 3), regulatorios (más de 60 leyes: PL, p. 3) y de política pública (más de 100 programas, servicios y competencias institucionales: PL, p. 9), no han logrado que el país goce de seguridad alimentaria y nutricional. Una de las causas de este fenómeno es lo que en la introducción del PL se llama un “entorno normativo amplio, disgregado y heterogéneo” (p. 3). De ahí que consideramos de carácter prioritario y de extrema urgencia que el país cuente con una Ley Marco de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN), como la que se propone en el proyecto de ley que se está comentando.

2. ASPECTOS QUE VALORAMOS COMO ALTAMENTE POSITIVOS Y NECESARIOS

2.1. Su objetivo es irrenunciable y urgente: tutelar el derecho humano a la alimentación, mediante la regulación del bien jurídico de la SAN (PL p. 4 y art. 1).

2.2. Coincidimos con los diputados y diputadas proponentes en que, aunque el derecho humano a la alimentación ha sido reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11) y

la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25), por primera vez se reconocería el derecho humano a la alimentación expresamente en una ley nacional, y se establecerían pautas y mecanismos para asegurar su defensa práctica, por enfatizar su carácter justiciable y su aplicación concreta (PL p. 4). Es muy importante el carácter justiciable del derecho humano a la alimentación, por cuanto garantizará que el Estado cumpla con su deber de garantizar su ejercicio, a la

vez que permitirá a la sociedad su defensa (PL p. 6 y *passim*).

2.3. Los 10 principios orientadores señalados en el artículo 4 del PL constituyen un buen sustento de la regulación de la SAN, y constituyen un marco correcto para definir políticas públicas en esta materia.

2.4. Es un acierto el reconocimiento del alimento como “un bien vital, necesario para lograr el objetivo de la seguridad alimentaria y nutricional y que se encuentra dentro del comercio” (art. 4), por cuanto complementa el reconocimiento del derecho humano a la alimentación y la determinación de garantizar la SAN.

2.5. Frente a la amplitud, disgregación y heterogeneidad del entorno normativo y operativo relativo a la SAN, antes señaladas, se hace necesario crear, como lo propone el PL, el Sistema de la SAN (capítulo II del PL). Los objetivos que señalan a este sistema en el artículo 9 del PL permitirán constituirlo en un instrumento eficaz, sin que suponga una reconstrucción total de la institucionalidad existente en materia alimentaria y nutricional. De esa manera se aprovechará lo que ha funcionado correctamente, se podrá corregir lo que ha generado ineficacia e ineficiencia y se podrán crear nuevas condiciones para que la normativa y la institucionalidad (programas y ámbitos operativos) alcancen los objetivos de garantizar el derecho humano a la alimentación, con cobertura universal, y hagan efectiva la SAN en Costa Rica.

2.6. Estimamos acertada la propuesta de organizar el Sistema SAN en los tres subsistemas solidario, de mercado y de formación y capacitación (arts. 12-14). En el segundo apartado de este documento exponemos algunas recomendaciones para, en nuestra opinión, mejorar la propuesta.

2.7. Consideramos conveniente la creación del Consejo Director (arts. 15-17), compuesto por los cuatro ministros y el presidente ejecutivo indicados, por cuanto permitirá mantener la articulación de todos los componentes jurídicos e institucionales que garanticen el ejercicio del derecho humano a la alimentación, así como la SAN, que es, si bien no la única condición para este, sí la primera.

2.8. Estamos de acuerdo con la ratificación dos Secretarías de Planificación y Evaluación (art. 18).

2.9. Es muy pertinente la creación del Comité Ciudadano de Control de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (arts. 24-28), por cuanto no solo se contempla en la propuesta las funciones de control, sino, también la participación en la elaboración de la Política y el Plan de SAN de los sectores representados.

2.10. Consideramos un acierto del PL la creación y funcionamiento del Observatorio Costarricense de la Seguridad Alimentaria (arts. 29-31), no solo por el monitoreo de la Política de SAN, sino, también, por su aporte a la vigilancia y alerta temprana en seguridad alimentaria y nutricional.

2.11. Resulta necesario todo lo propuesto para el “Fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local” (cap. IV), aunque en el siguiente apartado sugerimos su mejora.

2.12. La protección y apoyo a la agricultura familiar es un gran acierto del PL (cap. V), sobre todo en la medida en que convierte en un deber del Estado su incorporación a las políticas públicas, su valoración, su atención integral y no discriminatoria, su acceso a bienes y servicios básicos, a la protección y apoyo diferenciado, y la sensibilización y capacitación de los funcionarios públicos y de la sociedad en general sobre ella. Muy importante es el deber estatal de promover la preservación del patrimonio genético agrícola.

El registro de las unidades productivas de la agricultura familiar y su visibilización en los censos (arts. 44 y 45) contribuirán a la protección y promoción efectivas de estas formas de producción agrícola. También vemos oportuno lo señalado en el art. 47 sobre la promoción de los alimentos autóctonos y de las tradiciones alimentarias en la alimentación preescolar y escolar.

2.13. El cap. VI sobre “Medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población y a la sostenibilidad alimentaria” lo vemos como un avance importante para garantizar la SAN en situaciones de emergencia

y de desabasto –incluidas las limitaciones a la exportación de productos alimentarios básicos– (arts. 48-50). Incorporar a las medidas de reducción de la vulnerabilidad alimentaria la elaboración de una estrategia nacional de reservas alimentarias de productos básicos (art. 51) resulta imprescindible en una ley marco sobre SAN.

2.14. Pensamos que un vacío muy notable en el PL es el relativo al recurso hídrico, en su mayor parte considerado en este en términos de evitar su desperdicio. El agua es uno de los recursos indispensables en materia de alimentación, no solo por ser un alimento sin el cual la vida humana y animal es imposible, sino como condición para la producción de alimentos (el MINAE estima que el 42,4% del consumo se dedica a actividades agropecuarias, el 22,2% al riego de cultivos y el 17,3% a la agroindustria). Consideramos que debe haber una consideración sobre la gestión y disposición del recurso hídrico desde la perspectiva de la SAN en este PL, lo que podría comportar la revisión de otras normas jurídicas relativas a este recurso.

2.15. La premura del tiempo no nos permitió estudiar todas las modificaciones a diversas leyes propuestas en el cap. VII, por lo que nos abstenemos de emitir un criterio, salvo en los casos en los que hacemos mención de dichas reformas en este documento.

3. ASPECTOS QUE SE PUEDEN MEJORAR Y SUGERENCIAS

3.1. Coincidimos con la definición general de seguridad alimentaria y nutricional (“Existe seguridad alimentaria y nutricional cuando todas las personas en el territorio nacional, tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos inocuos y nutritivos, cuyo consumo es suficiente en términos de cantidad y calidad para satisfacer sus necesidades alimentarias y preferencias culturales, asegurando su utilización biológica, sin menoscabo de la satisfacción de otras necesidades humanas que les permiten llevar una vida activa y sana”). Sin embargo, pensamos que debe ser revisado uno de sus componentes, expuesto en el inciso b.1 del art. 3, a saber, el de la disponibilidad de alimentos, referido al abastecimiento de alimentos en la cantidad y la calidad adecuada. Se dice que en “esta interviene tanto la producción nacional para autoconsumo y consumo local, como la importada”. En relación con la importada, si bien es cierto que esta es un factor que facilita el abastecimiento de alimentos, no puede ser determinante para este y, por ende, para la plena seguridad alimentaria. Esto debería señalarse explícitamente, de modo que se diseñe la política nacional agroalimentaria en términos de garantizar la capacidad productiva del país para poder hacerle frente a fenómenos como crisis alimentarias mundiales, vulnerabilidad de la presencia del país en el comercio internacional, afectación sanitaria de productos básicos producidos en el exterior, entre otros.

3.2. En la enumeración de principios señalados en el art. 4, debería incluirse uno relativo a la autodeterminación del país en materia de seguridad alimentaria y nutricional. Pensamos que se podría emular lo que en este sentido lo que estipula el art. 4 de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la República de Honduras (Decreto 25-2011): “El Estado de ... [Costa Rica, en nuestro caso] definirá sus propias políticas y estrategias para la producción, distribución y consumo sustentable de alimentos, respetando la cultura, manejo de recursos naturales y territorios acorde con los Tratados y acuerdos regionales en esa materia”. La necesidad de definir este principio es muy importante por cuanto previene al país de coyunturas en las que se podrían producir presiones de otros países o de organismos supranacionales para marcar el rumbo de nuestras políticas en materia alimentaria y nutricional, y que podrían ocasionar inseguridad y vulnerabilidad alimentarias.

3.3. Uno de los principios a los que está sujeta la aplicación de la ley que se desea aprobar es el de “sostenibilidad alimentaria”, que es irrenunciable en un marco normativo sobre la SAN. Afirma que “la sostenibilidad social, ambiental y económica debe garantizarse, protegerse y promoverse”. Para ello se deben implementar

medidas que, entre otros objetivos, persigan: la adaptación al cambio climático,

la recuperación y protección de los suelos y de las aguas; la reducción en el uso de agroquímicos de tipo mineral, la protección y promoción de la agricultura familiar y de los sistemas de producción agroecológica; la promoción de las dietas sostenibles y de los sistemas alimentarios sostenibles; el combate de las pérdidas y del desperdicio alimentario y energético; el fomento de la formalización de la economía informal, el respeto a los derechos laborales de los trabajadores y el refuerzo de la lucha contra el hambre y la pobreza.

Sin embargo, no vemos que vuelva a haber referencia a algunas de estas medidas en el resto del PL. Tal es el caso de la adaptación al cambio climático, que es una de las más urgentes medidas que se deben adoptar sin retraso para garantizar la SAN. Otro tanto podemos decir de las medidas para promover la sustitución de agroquímicos de tipo mineral y la formalización de la economía informal.

En la misma línea, el cap. VI, “Medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población y la sostenibilidad alimentaria”, desarrolla con acierto la primera parte del contenido del título (la prevención del desabastecimiento de alimentos), pero prácticamente reduce el de la “sostenibilidad alimentaria” al artículo 52, de carácter muy general. Por lo tanto, se hace necesario ampliar este capítulo, con medidas que, efectivamente, contribuyan al desarrollo de la agroecología, con recursos financieros y tecnológicos, con

capacitación y divulgación y concientización de la población.

3.4. En el Subsistema solidario del Sistema SAN, el artículo 12 debería incluir las organizaciones de la sociedad civil en la categoría de “suministro directo de alimentos”. Organizaciones como la Iglesia católica y otras, realizan una amplia labor de asistencia alimentaria a personas en situación de pobreza extrema o en situación de desempleo que no tienen cobertura de la asistencia estatal. En el reglamento de la ley se señalarían los mecanismos de apoyo a las entidades de la sociedad civil que contribuyen al combate del hambre o subalimentación de este segmento de la población en situación de extrema pobreza. Al lado de esta labor, está la que desde la Iglesia católica y muchas organizaciones se realiza en favor de personas en situación de calle, destacándose la asistencia alimentaria. Además de incorporarse esta subcategoría en el artículo 12, debería asegurarse en el PL la dotación de recursos al IMAS para ser canalizados por medio de estas organizaciones. En este sentido, debería elevarse al rango de esta ley que se definan políticas como la Política Nacional de Atención Integral a Personas en Situación de Abandono y en Situación de Calle, lanzada en el presente año.

En el mismo Subsistema Solidario, en la categoría de “suministro de ayudas que permiten a los beneficiarios la posterior adquisición de alimentos”, se debería contemplar las personas en situación de desempleo, previendo un

subsidio por un plazo determinado, para favorecer la búsqueda de un empleo decente.

3.5. En relación con el Subsistema de mercados (art. 13), echamos de menos que se mencione explícitamente espacios que efectivamente sean libres de intermediación comercial, en los que los pequeños y medianos productores puedan vender directamente sus productos.

3.6. En el Subsistema de formación y capacitación del Sistema SAN (art. 14), hace falta la formación menos formal para pequeños productores agrícolas que no cumplen las condiciones de acceso a las instituciones formales señaladas en dicho artículo, o que no caben en las categorías señaladas en este. Se trata tanto de capacitación técnica, como administrativa y organizativa, con un énfasis en el acceso a los recursos públicos en favor de la SAN.

3.7. Nos parece insuficiente para el cumplimiento de las funciones del Consejo Director que este sesiones solamente dos veces al año de forma ordinaria (art. 17). Sugerimos que sean cuatro sesiones ordinarias al año.

3.8. Para la coordinación indispensable entre las dos Secretarías de Planificación y Evaluación, parece insuficiente, como garantía, lo estipulado en el art. 18: “En el cumplimiento de las competencias que fija el presente artículo, los funcionarios de las dos Secretarías de Planificación y Evaluación deben trabajar en conjunto y coordinar adecuada-

mente, bajo pena de despido sin responsabilidad patronal”. Debe haber una instancia operativa de la coordinación. La propuesta de modificación del art. 41 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que establece el trabajo conjunto de las Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria y la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (art. 63 del PL), también nos parece que carece de una entidad operativa superior que facilite esa coordinación. Otro tanto se puede decir de la modificación del art. 25 de la Ley General de Salud, propuesto por el art. 64 del PL. Por tal motivo, recomendamos que se cree la función de un *Secretario General de la SAN*, cuya función sea la de convocar a las dos secretarías de planificación y evaluación para la creación del cronograma de trabajo coordinado entre ambas, así como monitorear el proceso de coordinación. Además, fungiría como el Secretario Ejecutivo del Consejo Director.

3.9. Recomendamos que en la conformación del Comité Ciudadano de Control de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (art. 27), que además de la representación de los centros agrícolas y del sector productivo agropecuario y agroindustrial, se incluyan específicamente las organizaciones de agricultores, algunas de carácter nacional o regional (no solo cantonal), y también representan los intereses y necesidades de pequeños y medianos productores, no siempre compatibles con los de grandes productores e industriales.

3.10. Las disposiciones propuestas en el cap. IV para el fomento de la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito local son imprescindibles y garantizan el ejercicio de lo que en la Doctrina Social de la Iglesia se denomina “principio de subsidiariedad”. Sin embargo, no se visibiliza claramente la conexión entre lo local (Municipalidades y Consejos Cantonales de Seguridad Alimentaria y Nutricional) y lo nacional, vale decir, el Sistema SAN contemplado en su ámbito nacional. En ese sentido, no parece suficiente que participen en estos los miembros de instituciones del Sistema SAN con presencia o incidencia en el cantón [art. 37, inciso a)], ni que colaboren con la Sepan y la Sepsa, en sus labores de planificación y evaluación de la SAN en el ámbito nacional y con el Comité Ciudadano de Control (art. 39, inciso i). Debería señalarse que para el diseño de la Política y el Plan nacionales de SAN deben establecerse mecanismos de apoyo a las iniciativas y planes nacidos de las localidades para el fomento de la SAN en los territorios y cantones.

3.11. El cap. VI sobre “Medidas para garantizar el abastecimiento de alimentos a la población y a la sostenibilidad alimentaria” debería contar con medidas correspondientes a las alertas tempranas emanadas del Observatorio de la SAN. Específicamente, definir metas de producción alimentaria, así como las medidas necesarias para que las tierras de vocación agrícola ociosas cumplan con su función social, es decir, que en caso de emer-

gencias o desabastecimiento, actual o previsible en cierto plazo, prevalezca el interés colectivo sobre el particular. En este sentido, compartimos el siguiente planteamiento de la Doctrina Social de la Iglesia Católica (CDSI):

La enseñanza social de la Iglesia exhorta a reconocer la función social de cualquier forma de posesión privada, en clara referencia a las exigencias imprescindibles del bien común. El hombre «no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás». El destino universal de los bienes comporta vínculos sobre su uso por parte de los legítimos propietarios. El individuo no puede obrar prescindiendo de los efectos del uso de los propios recursos, sino que debe actuar en modo que persiga, además de las ventajas personales y familiares, también el bien común. De ahí deriva el deber por parte de los propietarios de no tener inoperantes los bienes poseídos y de destinarlos a la actividad productiva, confiándolos incluso a quien tiene el deseo y la capacidad de hacerlos producir (Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, n.º 178).

Deseamos ilustrar la urgencia de definir metas de producción, con los preocupantes datos recogidos en el último Informe del Estado de la Nación (número XXII), dado a conocer hace unos pocos días:

En cuanto al arroz, de gran relevancia en la dieta y la seguridad alimentaria nacional, entre 1984 y 2014 disminuyó la cantidad de fincas (de 15.205 a 4.467) y se redujo la extensión sembrada en un 32,3% (INEC, 2015b). Por su parte, el frijol exhibe, por un lado, una menor concentración (está en los 81 cantones del país), pero con un área promedio sembrada por finca muy baja (1,3 hectáreas versus 13,1 del arroz). Se confirma así que el cambio fundamental del sector agrícola ha estado en un mayor territorio dedicado a cultivos de exportación, y menos al de granos básicos. (PEN XXII, p. 237)

Son evidentes los riesgos para la seguridad alimentaria de esas tendencias, lo que requiere que el PL haga mención de la necesidad de incorporar medidas orientadas a la definición metas de producción para la SAN en la Política y en el Plan nacionales correspondientes.

3.12. Aunque, como mencionamos antes, no contamos con el tiempo suficiente para examinar todas las reformas a leyes existentes propuestas en el cap. VII, sí hemos prestado atención a la reforma planteada a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) (art. 60). Consideramos como muy necesaria la reforma sugerida del artículo 7 de dicha ley (art. 60 del PL). Asimismo, apreciamos la categoría de “acceso al financiamiento”, en el Subsistema de Mercado del Sistema SAN (art. 13, inciso c). Sin embargo, parece insuficiente esta reforma para superar las dificultades efectivas para acceso a los recursos del SBD de las que con frecuencia se quejan los pequeños productores agrícolas. Pedimos a las señoras y señores Diputados que exami-

nen este problema y acojan el clamor de muchos productores y productoras en relación con este tema, para que se garantice un efectivo acceso a dichos recursos. Hemos conocido que cuanto más organizado esté un grupo (por ejemplo, mediante una cooperativa), más fácil es el acceso al financiamiento del SBD. Por lo tanto, el PL debería incorporar el acompañamiento para la organización de los agricultores, así como la capacitación para poder utilizar los recursos financieros del SBD.

3.13. En el art. 65 se plantea una Modificación a la Ley del Consejo Nacional de la Producción, que fue modificada integralmente en 1977, es decir, hace casi 40 años. La reforma se restringe a incluir al CNP entre los participantes en el diseño y el desarrollo del Observatorio Costarricense de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como en la ejecución de sus labores. Como fruto del cambio de política agropecuaria en los años 80 del siglo XX, que mencionamos en la introducción, el CNP fue debilitado de múltiples maneras, al punto de que antes de la presente Administración, se pensó en su desaparición, planteada como reconversión. Si el PL lo que pretende es lograr que la institucionalidad, los programas y la normativa relativos a la SAN se articulen y sean eficaces, convendría preguntarse por qué el CNP, pese a contar con una regulación jurídica, se debilitó hasta tal punto, y cómo se puede recuperar su vocación de ser promotor protagónico “del fomento de la producción agrícola, pecuaria y

marina” (Ley 6050, art. 3), y, consecuentemente, valorar qué puede estipular el PL

para garantizar que el CNP pueda cumplir ese rol histórico.

CONCLUSIÓN

Vemos con mucha satisfacción y esperanza que el país dé el paso de convertir este proyecto de Ley en una Ley de la República. La consideramos no solo oportuna, sino indispensable. Creemos, no obstante, que las señoras diputadas y los señores Diputados deben atender los vacíos que hemos señalado, que nos parece que, de llenarse, lograrían mejorar el proyecto de ley.

Esperamos que las señoras y señores diputados de la Asamblea Legislativa lleguen pronto a un consenso para convertir este expediente en una Ley de la República, que dote al país de un instrumento jurídico de alto rango que permita a la institucionalidad implicada en la SAN, por fin, determinar la erradicación del hambre de nuestro suelo.

Mons. Ángel San Casimiro Fernández
Obispo de Alajuela
Secretario de la Conferencia Episcopal de Costa Rica
Presidente de la Pastoral Social Caritas de la Conferencia Episcopal de Costa Rica